

DICTAMEN FISCAL

N° 3383 DIA: 25 MES: 11 AÑO: 2022

ORIGINAL



SR. MINISTRO
DE ECONOMÍA:

Ref. Expte. N° 1118/222-C-2022.

Por las actuaciones de la referencia tramita la aceptación del ofrecimiento de donación a la Comuna Rural de Colalao del Valle, por parte de la Sra. Encarnación Teresa Rodríguez de Colombo, del inmueble ubicado en esa localidad, departamento Taff del Valle, identificado con el Padrón N° 80217, con destino a la construcción de una terminal de ómnibus.

Mediante Resolución del Ministro de Interior N° 829/10 (MI), de fecha 14/07/2022, se autorizó a la Comuna de Colalao del Valle, Departamento Taff de Valle, a aceptar la donación de la fracción de inmueble en esa localidad, a los fines mencionados, ofrecida por la Sra. Rodríguez de Colombo (fs. 15). En base a ello, el Comisionado Comunal emitió el acto administrativo que dispone conforme a la autorización conferida por el Ministro del Interior (fs. 17/18).

Se agrega: fotografía aérea de la zona, en la que se identifica la fracción donada (fs. 5/6); folio electrónico de donde surge que es titular de dominio de la fracción involucrada la Sra. Encarnación Teresa Rodríguez e informe de la Dirección del Registro Inmobiliario, en el que consta que no se registran inhibiciones (fs. 9/10); Acta de Donación (fs. 11/12); Plano de Mensura N° 85.896/22 (fs. 22); informe del área de Inmuebles Fiscales de la Dirección General de Catastro (fs. 23); copia simple de actuación por la que la donante otorga poder general y testimonio de los autos caratulados: "Vega de Rodríguez Carmen Teresa s/Sucesión"; y fotocopia de DNI (fs. 28/39).

Mi Opinión:

De lo actuado surge que el inmueble ofrecido por Encarnación Teresa Rodríguez de Colombo es de su propiedad.

En tal sentido, resultan aplicables en la especie las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, cuyo artículo 1542 dispone que hay donación cuando una parte se obliga a transferir gratuitamente una cosa a otra y ésta lo acepta.

Los artículos subsiguientes establecen que la aceptación puede ser expresa o tácita, pero es de interpretación restrictiva y está sujeta a las reglas establecidas para las formas de las donaciones de cosas inmuebles, las que deberán ser hechas por escritura pública, bajo pena de nulidad (artículos 1545 y 1552). A su vez, el artículo 1553 dispone que "las donaciones al Estado pueden ser acreditadas con las actuaciones administrativas".

Resulta oportuno citar la opinión de Ricardo Luis Lorenzetti respecto de la disposición del artículo 1553, contenida en el Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, Tomo VII, Arts. 1280 a 1613, Rubinzal-Culzoni Editores (2015), cuando expresa que: "(...) Una disposición similar fue introducida por la ley N° 17.711, que no hizo más que reconocer lo que la jurisprudencia anterior venía admitiendo, en el sentido de que se trataba de actos regidos por el derecho administrativo y no por el Código Civil". En la interpretación de la norma, sostiene que: "Pese a la utilización del verbo "acreditar", debe concluirse que en realidad no se trata de una cuestión de prueba, sino de una forma alternativa a la que cabe asignarle el mismo carácter que a la impuesta en el artículo anterior, pues la disposición no expresa en forma precisa que estas donaciones constituyan una excepción a la disposición precedente. Es decir que también se trata de una forma solemne absoluta".

///Continúa Expte. N° 1118/222-C-2022.

-2-

Continúa su análisis normativo manifestando que: "Va de suyo que para que la excepción se aplique deben tratarse de donaciones con destino de afectación pública, y deben ser aceptadas mediante el correspondiente decreto. Además, la voz "Estado" debe ser interpretada con criterio amplio, comprensiva tanto del Estado nacional como de las provincias y municipios (...)"

De la interpretación armónica de las disposiciones citadas y de la doctrina legal comentada se puede colegir que el acto administrativo de aceptación de la donación que nos ocupa resulta suficiente para inscribir la propiedad a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán ante la Dirección del Registro Inmobiliario.

Por lo expuesto, considero que no existen observaciones legales que formular para que el Poder Ejecutivo, mediante decreto, acepte la donación del inmueble ubicado en la localidad de Colalao del Valle, departamento Tafí del Valle, y por el mismo instrumento se lo afecte a la mencionada Comuna, con la finalidad de que se construya una terminal de ómnibus. Dicho cargo deberá inscribirse oportunamente.

Es mi dictamen.

MEH/SM/FMA

